

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 12 Mayo 1889.*)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

Debiendo celebrarse pública subasta para la conducción del correo á caballo ó en carruaje entre la Estación férrea de Azaila y la oficina del ramo de Caspe, bajo el tipo de 2.249 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta, he dispuesto se anuncie en el BOLETIN OFICIAL á fin de que los licitadores puedan presentar sus proposiciones el día 15 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno civil y en la del Ayuntamiento de Caspe.

«*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Por virtud de lo dispuesto por la Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Estación férrea de Azaila

y la oficina del ramo de Caspe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Junio á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.^a El tipo máximo para el remate será el de 2.249 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 225 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes, el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la

carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Estación férrea de Azaila á la oficina del ramo de Caspe y vice-versa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Estación férrea de Azaila (Teruel) y la oficina del ramo de Caspe (Zaragoza).

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta desde la Estación férrea de Azaila á la oficina del ramo de Caspe, pasando por Escatrón y Chiprana, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 50 minutos, con el tiempo que se invierta en las

detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de diez si en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel ó en la de Zaragoza.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes

tes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Abril de 1889.—El Director general, A. Mansi.»

Zaragoza 9 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

NEGOCIADO 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los cinco presos fugados de la cárcel de Fai-

mas (Cádiz), y cuyos nombres y señas se indican á continuación, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Zaragoza 11 de Mayo de 1889.—El Gobernador, Fernando F. de Valderrama.

Señas.

Eduardo Gutiérrez Moreno, hijo de Tomás y de María, natural de Almendralejo (Badajoz), de 44 años, soltero, Veterinario.

Antonio Gumien Guerrero, hijo de Domingo y Catalina, natural de Colón (Habana), de 21 años, soltero y del campo.

Antonio Sarda Balsell, hijo de Pablo y Teresa, natural de Espinas (Badajoz), de 30 años, viudo, panadero.

Camilo Sánchez Araujo, hijo de Camilo y Dolores, natural de Sevilla, de 28 años, soltero, guarnicionero.

Juan Sánchez Cano, hijo de Antonio é Isabel, natural de Illas (Granada), de 30 años, casado, albañil: los últimos se llaman compadres y son de malísimos antecedentes.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Fernando F. de Valderrama, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Antonio Uruburu y Odena, vecino de la Antiglesia de Baracaldo (Vizcaya), una solicitud que ha presentado en el día 3 del actual sobre registro de 12 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Alpartir, con el título de «Rosalia», y linda por el Sur con tierras de labor de D. José Torro, por el Norte con viñas de D. José Zaragoza, por el Este con tierras de labor de D. Manuel Ferrer y por el Oeste con terreno del tío Policarpo, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el centro de la boca de un pozo que se halla situado encima de un terreno de la antigua mina llamada la «Carolina»; desde él en dirección Sur 33 grados Oeste se medirán 60 metros y se colocará la primera estaca; de ella en dirección Norte 33 grados Oeste se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; de ella en dirección Este 33 grados Norte se medirán 200 metros y se fijará la tercera estaca; en dirección Sur 33 grados Este se medirán 600 metros y se colocará la cuarta estaca, y de ella en dirección Oeste 33 grados Sur se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca, y midiendo este punto con la primera estaca por una recta de 400 metros de longitud; y en dirección Norte 33 grados Oeste, quedará cerrado un espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 6 de Mayo de 1889.—Fernando F. de Valderrama.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid las cátedras de Legislación mercantil comparadas y sistemas aduaneros, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, por tiempo de cinco años, el servicio de extracción, conducción y enterramiento ó aprovechamiento de las caballerías y demás animales que mueran en la ciudad y sus arrabales, y el de recoger los perros cuyos dueños contravengan á las disposiciones que tiene dictadas ó dictare esta Corporación.

El acto se celebrará el día 15 de Junio próximo venidero, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta será el de 750 pesetas en alza por cada un año de los cinco que ha de durar este contrato.

Durante el plazo que marca la regla 3.ª del ar-

tículo 16 del expresado Real decreto, cada licitador al hacer su única ó primera proposición, presentará en pliego cerrado su cédula personal correspondiente al actual ejercicio, el resguardo del depósito provisional que habrá consignado en metálico en la caja de fondos del Ayuntamiento, importante la suma de 188 pesetas, y la proposición escrita concebida en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta. Si hiciese nueva proposición bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los diez días, contados desde la fecha en que se comunique la aprobación de la subasta al rematante, éste deberá ampliar la fianza hasta la cantidad de un 10 por 100 en que se hubiere rematado el servicio.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente serán de cuenta del rematante.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 9 de Mayo de 1889.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., núm....., según cédula personal que exhibe, se comprometo á tomar á su cargo por espacio de cinco años el servicio de extracción, conducción y enterramiento ó aprovechamiento de las caballerías y demás animales que mueran en la ciudad y sus arrabales, y el de recoger los perros cuyos dueños contravengan á las disposiciones que dictare el Ayuntamiento, y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe, por precio de..... pesetas (en letra) en cada año.

(Fecha)

(Firma)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Conforme á los artículos 7.º y 44 del Reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposición las dos Notarías vacantes en Zaragoza por fallecimiento de D. Angel Marraco y jubilación de D. Manuel Torres Navarro.

Lo que, por disposición del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de este distrito, dentro del término que oportunamente se señalará en la *Gaceta de Madrid*, expresando en ellas taxativamente la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la vacante del Notario jubilado, que se comprometen á satisfacer á éste la pensión vitalicia de 2.000 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Zaragoza 10 de Mayo de 1889.—El Secretario de gobierno, Juan Antonio Calvo.

SECCIÓN SEXTA.

D. Casimiro Pueyo Nogués, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cunchillos:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente año, se encuentra una que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento.—Alcalde-Presidente.—Concejales, D. Santiago Resano.—D. Dionisio Resano.—D. Manuel Jiménez.—D. Zacarías Ramos.—Asociados, D. Leoncio Villabona.—D. Tomás Jiménez.—D. Pedro Tarazona.—D. Venancio Domínguez.—D. Ambrosio Usón.—D. Tomás Domínguez.

«*Al centro.*—En el pueblo de Cunchillos á 2 de Mayo de 1889, reunidos en la Casa Consistorial los señores del Ayuntamiento y Vocales asociados expresados al margen, componentes la Junta municipal de dicho pueblo, bajo la presidencia de D. Carmelo de Sanfélix, declaró este señor abierta la sesión de este día. Acto seguido expresó el Sr. Presidente que el objeto de la presente convocatoria era para revisar el presupuesto municipal de esta localidad, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 26 de Abril último para el año económico próximo entrante 1889-90. Al efecto, yo el Secretario por mandato del Sr. Presidente, di lectura á las partidas, tanto de ingresos como de gastos de que el indicado documento se compone, y la Junta municipal quedó enterada, fijándose los unos en 3.648 pesetas 75 céntimos, y los otros en igual cantidad. Ahora bien, como quiera que no sea susceptible de economía ó baja ninguna partida de los capítulos de gastos del presupuesto en cuestión, habiéndose hecho uso de los ingresos legales de que únicamente puede disponer este Ayuntamiento, como son intereses de una inscripción intrasferible del 80 por 100 de propios, 16 por 100 sobre las contribuciones territorial é industrial, 100 por 100 de recargo sobre la cuota impuesta por consumos y 50 por 100 sobre las cédulas personales, importantes todos ellos la suma de 1.505 pesetas 19 céntimos, resulta de ahí, que hasta igualar el importe total de ingresos con los gastos se presupuestó en 21 de Febrero último por la respectiva Comisión, y aprobó la Junta municipal en 11 de Marzo siguiente, la cantidad de 2.143 pesetas 56 céntimos de recargos ó arbitrios extraordinarios en las especies no tarifadas por el Estado á que se refiere la Real orden del 3 de Agosto de 1878.

En su consecuencia, discutiéndose ampliamente por la Junta la manera de realizar los indicados arbitrios extraordinarios, se ve en el caso de proponer, y así lo acuerda, de que no constando en este pueblo ninguno de aquéllos como materiales de construcción, canalones, vigilancia de tránsitos ni otros á que se contrae la Real orden del 27 de Mayo de 1887, se hace caso omiso de todos, además de que por la poca importancia de la localidad de acordarse el repartimiento vecinal á que se refieren las bases 4.^a y 6.^a del art. 138 de la ley Municipal vigente, aplicables á los que perciben sueldos, pensiones, censos é intereses, y á jornaleros ó braceros, calculándose á todos como líquido imponible lo preceptuado en las indicadas bases, por mucho que á aque-

llos se fijara podría consistir dicha imposición en la cantidad de 3.500 pesetas, que al 60 por 100 sobre estas utilidades daría un rendimiento de 2.100 pesetas, no llegando todavía á las 2.143 pesetas 56 céntimos presupuestadas, y de que es objeto la formación de este expediente, deduciéndose de esto la sinrazón que existiría en el acuerdo del repartimiento vecinal sobre las indicadas bases 4.^a y 6.^a á que se contrae la Real orden del 5 de Abril último, puesto que se les gravaba en grado máximo á los que perciben sueldos, pensiones, censos é intereses, y á los jornaleros ó braceros todos de este pueblo, si el 60 por 100 se les exigiera sobre sus utilidades para nivelar el déficit del presupuesto de 1889-90.

En su virtud, deteniéndose la Junta en las anteriores consideraciones, y no pudiendo enjugar el déficit con ningún arbitrio extraordinario, ni con el repartimiento vecinal sobre las bases 4.^a y 6.^a antes mencionado, acuerda por unanimidad, como medio menos gravoso al vecindario, cubrir las 2.143 pesetas 56 céntimos, con un repartimiento general sobre el líquido imponible por territorial y cuotas de la matrícula industrial de todo este distrito municipal, importante todo ello la cantidad de 23.200 pesetas, que á un 9 y 24 céntimos por 100 rinde la cifra de 2.143 pesetas 68 céntimos, dejando con esto nivelado por completo el tan repetido déficit del presupuesto.

Fijese este acuerdo al público en los sitios de costumbre por espacio de 10 días, para conocimiento de propietarios, vecinos y hacendados forasteros, al objeto de que dentro de ellos reclame el que se considere agraviado por la propuesta acordada, remitiéndose sin dilación copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para que disponga su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según así lo dispone la Real orden del 3 de Agosto de 1878, reglas 2.^a y 3.^a de la misma.

Con lo que se levantó la sesión, que firman los señores circunstantes que saben hacerlo, y de todo ello yo el Secretario certifico.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Sanfélix.—Los Concejales, Santiago Resano.—Zacarías Ramos.—Los asociados, Leoncio Villabona.—Pedro Tarazona.—Tomás Domínguez.—Por los demás señores que no saben firmar, de su acuerdo y orden, Casimiro Pueyo, Secretario.»

Es copia en un todo conforme con su original á que me refiero caso necesario. Y para que conste, cumpliendo con lo ordenado, expido la presente que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde, en Cunchillos á 4 de Mayo de 1889.—V.^o B.^o—El Alcalde, Carmelo Sanfélix.—Casimiro Pueyo, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por cupo y recargos para el año económico de 1889 al 90, teniendo lugar la primera subasta el día 20 del actual, á las diez de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal; y en el caso de no presentarse postor en esta primera subasta, se celebrará la segunda el día 30 del mismo, á la propia hora y en idéntico local.

Pomer 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Victoriano Lezcano.

El Ayuntamiento, é igual número de contribuyentes, ha acordado proceder al arriendo en venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por cupo y recargos, para el año 1889 á 90, teniendo lugar la primera subasta el domingo 19 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; y en el caso de no presentarse postor se verificará una segunda licitación el día 26 del mismo, á la misma hora y en el propio local.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Calmarza 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José María Pérez.—D. S. O., Miguel Sicilia, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de igual número de contribuyentes en sesión del día 3 del actual, acordó se anuncie el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1889-90, cuya primera subasta tendrá lugar el día 22 del actual en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que constan de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo al propio tiempo que de no presentarse postor en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 27 del mismo, y á la misma hora citada y en el local que queda indicado.

Novillas 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Blas Lostao.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales de esta villa para el año 1889 á 90, el Ayuntamiento y asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cuyo acto tendrá lugar el día 16 del actual, á las diez de su mañana, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el caso de no presentarse licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 23 del mismo y condiciones de la primera.

Vierlas 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Pedro Navarro.

En los días del 18 al 22 de los corrientes, y horas de ocho á doce de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la recaudación voluntaria del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año.

Cariñena 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Cecilio Aliacar.

La recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial de este pueblo tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo los días 16 y 17 de los corrientes, de nueve á doce de sus respectivos días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los hacendados forasteros de este distrito.

Villarreal 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Felipe Sánchez.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial en su primer período, tendrá lugar los días 19 y 20 del corriente mes; y el segundo período del 1.º al 10 del próximo Junio en la Casa Consistorial.

Pozuel 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

La recaudación voluntaria del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial del actual ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo durante los días 14, 15 y 16 del corriente, de nueve á las doce de su mañana.

Berrueco 8 de Mayo de 1889.—El Alcalde, por su orden, Eugenio Ballestín.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre por un período de tres años los derechos de las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir los cupos de este pueblo, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial á las nueve de la mañana del día 25 del corriente mes, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Utebo 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Artazos.

La recaudación del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del año actual, estará abierta en este pueblo en la Casa Consistorial en los días 24 y 25 del corriente mes, y horas de ocho á doce de la mañana, y de dos á cuatro de la tarde de los referidos días.

Torrelapaja 10 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Millán Caballero.

La recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial é industrial, tendrá lugar en esta villa durante los días 21 y 22 del actual, de ocho á once de la mañana y de dos á cinco de la tarde en la Casa Consistorial.

Villafeliche 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

Las declaraciones de alta y baja ocurrida en la riqueza inmueble, cultivo y ganadería en este distrito municipal, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y previa la exhibición de los respectivos títulos de adquisición.

Villafeliche 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Florencio Jimeno.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba, con la dotación de 547 pesetas y 50 céntimos.

Las solicitudes documentadas se dirigirán al señor Alcalde hasta el día 20 del actual.

Oseja 12 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Ramón Aznar.

Las cuentas municipales de esta villa, referentes á los ejercicios económicos de 1886-87 y 1887-88, se hallan expuestas al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que así lo estimen conveniente.

Ejea de los Caballeros 11 de Mayo de 1889.—El Alcalde-Presidente, Casto Aragüés.—D. S. O., el Secretario accidental, Miguel Pallarés.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Doste y Vidal, natural de Calasanz, partido de Tamarite, provincia de Huesca, sin domicilio fijo, de 36 años de edad, hijo de Pedro y de Rosa, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, es de estatura regular, más bien alto, pelo castaño oscuro, barba poblada; viste estrafalariamente, acostumbra á llevar un rosario colgado en la cintura, parece monomaniaco, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á extinguir 25 días de detención en sustitución y por insolvencia de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta en causa sobre hurto de yerba.

Encargo á los Agentes de la policía judicial y ruego á las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura del referido Francisco Doste y Vidal, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Zaragoza á 6 de Mayo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S.^a, Angel Barón.

Belchite.

D. Joaquín Riberés Lacosta, Juez municipal, ejerciente jurisdicción del de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Fermín Clemente Juan sobre hurto, he acordado la venta en pública, tercera, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes siguientes, sitos en el Villar de los Navarros y sus términos:

1.º Una casa, calle de la Fragua; lindante por derecha con Fragua, por izquierda con calle pública y por espalda con Francisco López: tasada en 750 pesetas.

2.º Un campo en la partida de Valdemuerto, de cabida cuatro yuntas; linda al Norte con Victoriano Mayoral, al Este con Francisco Lucia, al Sur con Mariano Domingo y al Oeste con viuda de Tomás Lucia: tasado en 300 pesetas.

3.º Y otro en la Cerrada, de cabida seis yuntas; linda al Norte con Nicolás Jaulín, al Este con Mariano Abuelo, al Sur con Blas Briz y al Oeste con Felipe Lázaro: tasado en 400 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal del Villar de los Navarros, el día 3 de Junio próximo viniente, á las diez de su mañana; y se advierte que de la primera no tiene inscrito su título el procesado y si de las restantes, siendo en uno y otro caso expedientes posesorios que están de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Belchite á 7 de Mayo de 1889.—Joaquín Riberés.—D. S. O., Miguel López.

Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal sobre lesiones, he acordado la venta en pública subasta, como de la pertenencia de Silvestre Martínez Valero, vecino de El Pozuelo, los bienes siguientes, situados en términos de dicho pueblo, y son á saber:

1.º La mitad proindiviso de un olivar, situado en la partida de Limitos bajos, su cabida todo él la de cuatro almudes tierra; que confronta al Saliente con campo del Estado, al Norte con camino de la Solana, al Mediodía con olivar de Antonio Sasa y al Poniente con acequia de los Limitos: por precio dicha mitad de 20 pesetas.

2.º La mitad proindiviso de una viña, situada en la partida del Mojuaral, su cabida toda ella la de seis hanegas tierra; que confronta al Saliente con viña de D. Francisco Guitarte, al Norte con otra de Antonio Sasa y paso de ganados, al Mediodía con camino de Mallén y viña de los herederos de Pedro Sasa, y al Poniente con otra de José Aznar: por precio de 120 pesetas.

3.º La mitad proindiviso de otra viña, situada en la misma partida, su cabida toda ella la de dos hanegas tierra; que confronta al Saliente con viña de Serafin Ferrández, al Norte con otra de Antonio Sasa, al Mediodía con camino de Mallén y al Poniente con viña de José Aznar: por precio de 40 pesetas.

4.º La mitad proindiviso de un campo, situado en la partida de Marinote, su cabida todo él la de dos yugadas tierra; que confronta al Saliente con campo de Juan Ferrández Castillo, al Norte con otro de Pedro Herrera, al Poniente con el de Manuel Jarreta Martínez y al Mediodía con otro de Manuel Espligares: por precio de 25 pesetas.

5.º La mitad proindiviso de otro campo en la partida del Saladillo, su cabida todo él la de una yugada tierra; que confronta al Saliente con campo de Manuel Jarreta, al Norte con otro de Ruperto Pedraza, al Poniente con camino y al Mediodía con prado del común de vecinos: por precio de 10 pesetas.

6.º La cuarta parte proindiviso de otro campo, situado en la partida del Saladillo, su cabida todo él la de dos yugadas tierra; que confronta al Saliente con campo de Juan Martínez, al Norte y Poniente con campo de Andrés Heredia y al Mediodía con

el de Manuel Cuartero Pradilla: por precio de 25 pesetas.

7.º Y la cuar taparte de una casa proindiviso con la otra cuarta parte restante, y que ambas constituyen una casa independiente, situada en El Pozuelo, calle de Barrio Curto ó del Arco, demarcada con el núm. 6, cuya medida superficial se ignora; y confronta con casa de José Ferrández Remón por la derecha, con la de Andrés Aznar por la izquierda, y con la de Leandro Gil y calle de Barrio Alto por la espalda: por precio de 500 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y ante el municipal de El Pozuelo, he señalado el día 1.º de Junio próximo viniente, á las once de su mañana; previniendo que los títulos de dominio se hallan inscritos en el Registro de la propiedad, estando además acreditado las cargas que sobre dichos bienes pesan y de que podrán enterarse en la Escribanía del actuario; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor que sirve de tipo.

Dado en Borja á 6 de Mayo de 1889.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

Calatayud.

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza instada por Eusebio Palacios, de esta vecindad, se pronunció en 6 del actual la sentencia, cuyo encabezamiento y pie son como sigue:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 6 de Mayo de 1889.—El Sr. D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la demanda de pobreza instada por Eusebio Palacios Insauste, de esta vecindad, representado por el procurador D. Pedro Chueca, bajo la dirección del Letrado D. Fulgencio Bermudez, para que se le declare pobre al objeto de litigar con Antonino Arbó Amorós en reclamación de perjuicios, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado y aquél ausente y declarado en rebeldía,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Eusebio Palacios Insauste, otorgándole los beneficios que la ley concede á los de su clase, para que pueda litigar con Antonino Arbó Amorós, sin perjuicio de la obligación que impone el art. 37 y 39 de dicha ley.—Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y á Antonino Arbó Amorós en persona siendo habido, si lo solicitare el actor, ó en otro caso en estrados, é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.»

Y para que conste libro la presente que firmo en Calatayud á 8 de Mayo de 1889.—Roque Romeo.

Sos.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarías impuestas al procesado Angel Baranese Garcés, vecino de Sádaba, sobre homicidio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á dicho procesado, sitos en los términos de la referida villa, que á continuación se expresan:

Media casa en la villa de Sádaba, señalada con el número 6, de un piso sobre el firme, cuya superficie se ignora; que linda á la derecha con el pozo de hielo, á la izquierda con casa de José Manuel Bergües y á la espalda con otra de Domingo Artús y muro de la villa: tasada en 640 pesetas.

Un campo en la partida de la Bardena Baja, de 12 hanegas de cabida; que confronta al Saliente con otro de Pedro Canales Compais, al Mediodía con corral de Carlotto y al Poniente y Norte con monte común: tasado en 30 pesetas.

Otro campo en la misma partida, de ocho hanegas de tierra de cabida; lindante al Saliente con monte común, al Mediodía con campo de José Guerrero, y al Poniente y Norte con otro de Josefa Castejón: tasado en 20 pesetas.

Otro campo en dicha Bardena, de cinco hanegas de cabida; lindante al Saliente con campo de José Guerrero, al Mediodía y Poniente con monte común y al Norte con Filero: tasado en 15 pesetas.

Otro campo, de un cahíz, en la propia partida; que linda al Saliente y Mediodía con monte común, y al Poniente y Norte con campo de Joaquín Lamarca: tasado en 20 pesetas.

Otro campo en igual partida, de cuatro hanegas, lindante al Saliente con campo de José Canales, al Mediodía con monte común, al Poniente con María Oloriz y al Poniente con José Mombiela Aragón: tasado en 10 pesetas.

Otro campo en la Bardena Alta, de cuatro cahices; que linda al Saliente con campo de Manuel Asín, al Mediodía con otro de Bonifacio Ezquerra, al Poniente con murga de la Bardena del Rey y al Norte con campo de Juan Iguaz Torres: tasado en 60 pesetas.

Otro campo en la misma partida, de 12 hanegas de cabida; que confronta al Saliente con campo de Elena Villanúa, al Mediodía con otro de Pedro José Mombiela, al Poniente con otro de los herederos de Angela Arilla y al Norte con monte común: tasado en 25 pesetas.

Una viña en el Gameñal, partida del Saso de Miraflores, de seis hanegas de cabida; lindante al Saliente con carretera de las Lanás, al Mediodía con José Aguerri Aznárez, al Poniente con Juan Iguaz Sánchez y al Norte con campo de Alejandro Calvo: tasada en 130 pesetas.

Y otra viña en la propia partida, de cuatro hanegas de cabida; linda al Saliente con Patricio Asín, al Mediodía con Teresa Brún, al Poniente con Francisco Ramírez y al Norte con Juan Iguaz Sánchez: tasada en 120 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 24 del corriente, á las diez de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en la villa de Sos á 1.º de Mayo de 1889.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.